



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicado: **2023-01531**

Cd. 01 Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 286 del C. G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: Se corrige el literal “a” del proveído de fecha 30 de noviembre de 2023 visible en el archivo PDF 009AutoLibraMandamiento del Co1Principal del expediente digital, en el sentido de aclarar que el número del pagaré es 459426029587767 y no como quedó consignado.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de marzo de 2024.

Por anotación en Estado No.033 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922a826852ba245dd33f6728de8af407c34c62268d18752d3af5467bc6f32404**

Documento generado en 05/03/2024 04:49:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Liquidación
Radicado:	2020-915
Asunto:	Oficiar Juzgado

1. Sería del caso que el Juzgado proceda a resolver la inclusión de la acreencia en favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo allegada por el profesional Luis Heriberto Gutiérrez Pino por concepto de costas procesales del proceso ejecutivo No. 11001310302320180063000, según providencia calendada 29 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, ahora Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias; sin embargo, se observa que el proceso remitido por el referido Despacho Judicial a través del correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2023 se encuentra incompleto, al no evidenciar la carpeta digital principal del proceso ejecutivo que contenga el auto que ordena seguir adelante la ejecución, el auto que resuelve modificar las agencias en derecho, la liquidación de costas y la providencia de aprobación.

Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría, oficiase al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días proceda remitir la totalidad del expediente digital No. 11001310302320180063000.

2. En atención a la solicitud obrante en el pdf-143 del exp. digital, por secretaría, oficiase al Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare a fin que proceda a remitir el proceso No. 8541040890012018-0033300, acumulado 2018-327, al presente trámite liquidatorio con apego a lo normado en el numeral 4° del Art. 564 de la Ley 1564 de 2012, además procedan a poner en disposición de esta sede judicial las medidas cautelares que se hubieren

decretado respecto a los bienes de propiedad del deudor **CRISTOBÁL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** (Numeral 7° Art. 565 del C.G. del P.).

3. En virtud del escrito obrante en el numeral 23 del expediente digital, téngase al abogado **ALEXANDER RINCÓN HERNÁNDEZ** como apoderado judicial del acreedor Diego Erisson Rojas Clavijo.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

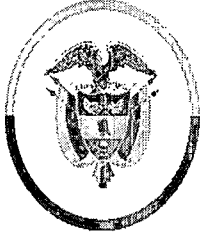
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4923e7540e81f257268b8b96e49a7a27936bc62c7366fb19798001b5f7ff2e47**

Documento generado en 05/03/2024 04:49:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

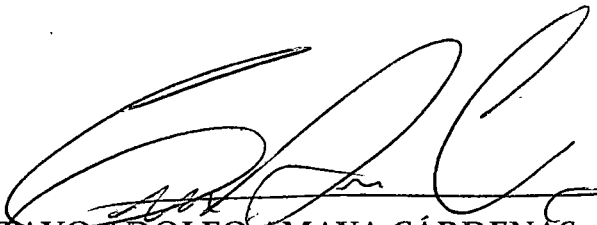
Marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicado: **2000-01544**
Cd2 Medidas Cautelares

Atendiendo el anterior escrito visible a folio 77 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

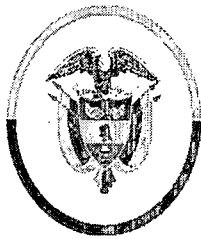
Se niega la solicitud de oficiar al Banco Itaú (Antes Santander), como quiera que este Despacho, ordenó el desembargo de la cuenta de ahorros No. 214-07562-8 tal y como se vislumbra a folio 27 del Cd. 1, sin embargo, es de aclarar que dicha medida quedó a disposición del Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá D.C, dentro del proceso Ejecutivo de Luis Molina en contra de Gustavo Hernán de Jesús Botero y Martha Eugenia Cruz de Botero de acuerdo a lo comunicado mediante oficio No. 250 del 13 de febrero de 2023 (fl. 26 Cd.1)

NOTIFÍQUESE,
AMJ


GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No. 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2007-01313
Asunto:	Niega entrega títulos

1. Téngase en cuenta que la abogada **MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ**, actúa en calidad de apoderada judicial del demandado *Jesús Alberto Restrepo Cárdenas*, en los términos conferidos en poder especial obrante a folio 60 de este plenario.

2. No se accede a la solicitud allegada por la apoderada judicial del demandado *Jesús Alberto Restrepo Cárdenas* a través del correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2023¹, encaminada a la entrega de dineros constituidos a órdenes del presente trámite ejecutivo, toda vez que, según el informe de depósitos judiciales obrante en el Fl. 61, el cual fue impreso por secretaría de la página del Banco Agrario de Colombia, no existe títulos judiciales pendientes para entregar.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de marzo de 2024.

Por anotación en Estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

¹ Fl. 63, Cd. Principal del exp. físico.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicado: **2017-00725**

Atendiendo el anterior escrito visible en el archivo 001 del expediente digital, el Juzgado DISPONE:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría OFÍCIESE a Bancolombia S.A., para que se sirva remitir copia del oficio mediante el cual este Juzgado procedió a comunicar la medida cautelar decretada sobre la cuenta de ahorros No. 5428888580 a nombre de la señora Luz Yazmín Castro Torres quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.317.623.

De otra parte, sírvase informar la fecha en la cual se hizo efectiva la medida cautelar sobre la cuenta de ahorros No. 5428888580 a nombre de la señora Luz Yazmín Castro Torres quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.317.623 decretada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af800a340d049eb1e6418464080d426916af656c23295357e006cccad9141b3**

Documento generado en 05/03/2024 05:26:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pertenencia**
Radicado: **2021-00565**
Cd. Demanda en Reconvención

Atendiendo el anterior informe secretarial y como quiera que se evidencia inscripción en el registro nacional de emplazados y de Pertenencias, el Juzgado DISPONE:

En consecuencia, se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor **PORFIRIO GUANUMEN CHPARRO (q.e.p.d.)** y demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda a la Dra. **DIANA HANSBLEIDY ROJAS GUATAVITA**, y quien puede ser ubicado mediante correo electrónico dianarojasg85@hotmail.com. Comuníquesele esta determinación telegráficamente haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de marzo de 2024.
Por anotación en Estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0590ef7138792809e19c3ddff0600796d5f725a65e0208951109c4b27f5cc98**

Documento generado en 05/03/2024 04:49:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>